EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, establece que los jóvenes, tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instituciones públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación;

Que, el Art. 21 numeral 2 de la misma Convención, sobre la participación de los jóvenes establece que los Estados parte, se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión;

Que, el Art. 39 de la Constitución Política del Ecuador, dice que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el Art. 9 de la Ley de Juventud, establece que los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes;

Que, el Art. 27 de la misma Ley, promueve Consejos locales de la Juventud, organizaciones con personaría jurídica, que funcionarán a nivel cantonal bajo responsabilidad de los Concejos Municipales, quienes deberán brindar todas las facilidades para su funcionamiento. Actuarán de manera autónoma a éste;

Que, el Art. 34 de la misma Ley, dice que las organizaciones juveniles podrán formar coaliciones locales, regionales y nacionales con el objetivo de fortalecer su accionar y trabajo;

Que, el Ecuador es un país de tradición organizativa y de fuerza en sus movimientos sociales. Es necesario proveer de herramientas organizativas a la sociedad, desde todas sus prácticas de vida, para recuperar la participación

colectiva de la comunidad en la toma de decisiones, en los acuerdos, en los compromisos y demandas, en las propuestas y prioridades; para que la contribución de los distintos actores sociales sea real y efectiva y no sólo palabras;

Que, la Carta Suprema del Estado en su Art. 228 consagra la autonomía de los Gobiernos Seccionales; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE JUVENTUDES DE MANTA

CAPITULO I

DEFINICION, AMBITO Y FINES

Artículo 1.- EL CONSEJO CANTONAL DE JUVENTUDES DE MANTA, es un organismo con personería jurídica que funcionará bajo responsabilidad del Concejo Municipal de Manta, quienes deberán brindar todas las facilidades para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de la Juventud en su artículo 27. Actuará de manera autónoma a éste conforme a las normas legales pertinentes.

Artículo 2.- Tendrá como ámbito de acción el territorio del cantón Manta. Coordinará su accionar con el Consejo Nacional de Políticas de la Juventud.

Artículo 3.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, tendrá como finalidad la formulación, promoción y evaluación de las políticas públicas de juventud, así como contribuir en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles, la visibilización de su problemática y la promoción de sus propuestas y soluciones.

Artículo 4.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, es una organización cantonal de jóvenes, de derecho privado, con finalidad social y que goza de autonomía administrativa y financiera, no tendrá fines de lucro, y será autónoma en sus decisiones, propositiva, adjunta al Gobierno Cantonal de Manta y dirigida por jóvenes. Está compuesta por jóvenes líderes cuya edad es de 16 a 29 años, y que representen a las diferentes organizaciones juveniles del cantón Manta.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 5.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta tendrá entre sus principales objetivos los siguientes:

a. Fomentar el desarrollo de los jóvenes promoviendo proyectos que mejoren su calidad de vida y propendan a su crecimiento integral.

b. Coordinar, proponer y apoyar actividades que emprenda con el I. Municipio de Manta en beneficio de la juventud, así como con diversas organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas que busquen el mismo fin.

c. Crear mesas de diálogo y debate sobre la problemática de los jóvenes y de la comunidad generando propuestas válidas de solución.

d. Promover programas que aporten alternativas vocacionales a los jóvenes en ámbitos de emprendimiento, empresas, formativo, cultural, deportivo, artístico y más.

Artículo 6.- La organización buscará vinculaciones y soportes locales, nacionales e internacionales de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas, empresas, fundaciones, y demás, fomentando trabajo en conjunto y articulado en el financiamiento y ejecución de proyectos que beneficien a la juventud del cantón y a la comunidad en general.

CAPITULO III

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta estará conformado por el Directorio y por la nómina de miembros.

Artículo 8.- EL DIRECTORIO.- El Directorio del Consejo Cantonal de Juventudes de Manta será el encargado de dirigir las acciones propias al Consejo.

Al referirse la presente ordenanza o cualquier instrumento al Consejo, se referirá al Directorio. Se integrará de manera paritaria por representantes del sector público y de la sociedad en su jurisdicción. Presidirá el Alcalde del Cantón o su delegado.

Son integrantes en representación del sector público:

1. El Alcalde / la Alcaldesa, o su delegado o delegada.
2. El delegado o la delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de la localidad.
3. El delegado o la delegada del Ministerio de Educación, de la UTE No. 7.
4. El delegado o la delegada del Ministerio de Productividad, de la localidad.
5. Un representante de la Comisión Municipal Permanente de la Mujer y la Familia.

Son integrantes en representación de la sociedad civil:

1. Un delegado por las organizaciones juveniles urbanas.
2. Una delegada por las organizaciones juveniles urbanas
3. Un delegado o delegada por las organizaciones juveniles rurales.
4. Un delegado o delegada por las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes.
5. Un delegado o delegada de las organizaciones de discapacitados.

Cada representante de la sociedad civil tendrá su alterno, el mismo que asumirá la representación principal en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Artículo 9.- La presidencia será ejercida por el Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado. La Vicepresidencia corresponderá a un delegado o delegada de la sociedad civil designado por el pleno del Directorio, el mismo que actuará en ausencia de la presidencia con iguales atribuciones y obligaciones.

Artículo 10.- Los integrantes principales y suplentes, en representación de la sociedad civil, serán electos a través de Colegios Electorales, los mismos que se integrarán en base a una convocatoria pública a través de al menos un medio de comunicación escrito y uno radial para la inscripción de las organizaciones juveniles, de hecho o de derecho, y ONG´s interesados en presentar candidatos.

El proceso electoral se ceñirá al respectivo reglamento que para el efecto el Directorio del Consejo de Juventudes del Cantón Manta aprobará.

Artículo 11.- Los integrantes de la sociedad civil durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 12.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta integrará Comisiones o Mesas de Trabajo sobre temas específicos, garantizando la participación de jóvenes, hombres y mujeres, en representación de las diversas organizaciones juveniles y sectores sociales existentes en el cantón.

Artículo 13.- El Directorio del Consejo Cantonal de Juventudes de Manta implementará la Coordinación General, encabezada por el Coordinador de Juventudes del Cantón Manta, responsable de hacer cumplir las resoluciones del Directorio del Consejo y de la administración de los recursos asignados a éste.

CAPITULO IV
FUNCIONES

Artículo 14.- Son competencias del Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, las que le fueren aplicables del Consejo Nacional de Políticas de la Juventud en su respectiva jurisdicción territorial:

a. Formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud, considerando en las mismas los

lineamientos y áreas establecidas por el Consejo Nacional de Políticas de la Juventud;

b. Gestionar asistencia técnica y económica para el desarrollo de planes locales de la juventud;

c. Promover la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los y las jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales;

d. Promover los proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles;

e. Establecer mecanismos de promoción, seguimiento y evaluación de proyectos relativos al fomento de los derechos de los y las jóvenes;

f. Formular, aprobar y dar a conocer el Plan Cantonal de Juventud;

g. Coordinar acciones con la empresa privada, organismos no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de la juventud;

h. Promover la implementación del Sistema Nacional de Información sobre juventud;

i. Aprobar las proformas del presupuesto anual del Consejo Cantonal y las reformas al mismo;

j. Promover y constituir mecanismos de coordinación entre las entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a los y las jóvenes a nivel local;

k. Vigilar que todos los actos de la autoridad pública respeten los derechos de los y las jóvenes, denunciar a las autoridades competentes la acción y omisión que signifique la violación, tentación o amenaza de violación de sus derechos:

l. Remitir al Consejo Nacional y al Instituto Nacional la información necesaria para la elaboración de informes, políticas y planes;

m. Aprobar el informe anual, técnico y económico del Consejo Cantonal, así como conocer los estados financieros; y,

n. Las demás contenidas en la ley y determinadas por el propio Consejo.

Artículo 15.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE JUVENTUDES DE MANTA.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a. Presidir las reuniones del Consejo y dirimir en caso de empate en las votaciones;

b. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

c. Proponer acciones y políticas a emprender para el desarrollo de los jóvenes de Manta;

d. Representar legal y extrajudicialmente al Consejo de Juventudes del Cantón Manta;

e. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo; y,

f. Las demás funciones determinadas en la ley y las resoluciones del Consejo.

Artículo 16.- DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUDES DE MANTA.- El Coordinador o Coordinadora de las Juventudes de Manta será designado por el Presidente de entre la terna presentada por el Consejo Cantonal de Juventudes de Manta. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Si por cualquier circunstancia legal, estatutaria o de fuerza mayor, el Coordinador de las Juventudes del Cantón Manta, no pudiera terminar el periodo para el que fue designado, su reemplazo será nombrado bajo la misma modalidad del titular, únicamente para concluir el periodo para el que éste fue nombrado.

Artículo 17.- Son atribuciones y deberes del Coordinador de Juventudes de Manta:

a. Constituirse en Secretario General del Consejo de Juventudes del Cantón Manta;

b. Administrar los fondos y recursos asignados para el funcionamiento del Consejo de Juventudes del Cantón Manta;

c. Llevar a la práctica las resoluciones del Consejo de Juventudes del Cantón Manta;

d. Informar al Consejo sobre las actividades desarrolladas;

e. Someter a conocimiento y aprobación del Consejo el informe anual de labores, así como el informe financiero;

f. Establecer y mantener contacto con todas las Organizaciones Juveniles del Cantón, así como propiciar la integración de nuevas organizaciones y su articulación;

g. Rendir cuentas a la Municipalidad de Manta, en forma obligatoria semestralmente sobre las utilidades emprendidas, así como sobre el desarrollo de todas las actividades emprendidas, en base a la Programación Anual Operativa presentada a inicios de cada año;

h. Ejecutar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en las resoluciones del Consejo de Juventudes del Cantón Manta;

i. Coordinar con la Presidencia las actividades a realizarse;

j. Las demás contempladas en la ley, reglamentos y resoluciones de las instancias correspondientes.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades el Consejo Cantonal de Juventudes de Manta contará con su asignación anual que se establecerá de acuerdo al P.O.A. presentado por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Manta; sin perjuicio de que se pueda obtener asignaciones para proyectos y/o programas puntuales también de otras instituciones y organismos.

Artículo 19.- Los desembolsos económicos serán realizados en tres dividendos, correspondientes a tres cuatrimestres del ejercicio económico anual, contados desde el mes de enero del respectivo ejercicio. Antes de cada desembolso, deberán presentarse los justificativos legales pertinentes de la utilización de los recursos dados con anterioridad. Los aportes económicos, serán entregados, una vez que los Planes Operativos Anuales (P.O.A), además de programas, eventos, etc., sean aprobados administrativamente.

Artículo 20.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta deberá gestionar en otras instituciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional recursos adicionales para el desarrollo de los programas y proyectos enmarcados en el Plan Cantonal de la Juventud.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 21.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, a través de la Coordinación Técnica de la Juventud, implementará un sistema permanente de registro de las organizaciones juveniles del cantón Manta.

Artículo 22.- El registro de la organización, de hecho o de derecho, será requisito para la suscripción de convenios de cooperación, asignación de recursos o

aprobación de proyectos por parte de la Municipalidad. Para el efecto, la organización deberá constar en dicho sistema de registro por lo menos un año.

Artículo 23.- El Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, deberá sesionar obligatoriamente una vez cada mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que lo convocare el Presidente o por petición de las dos terceras partes de los miembros.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 24.- La presente ordenanza deroga las disposiciones que se establezcan en ordenanzas anteriores y se contrapongan a ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para efectos de la primera convocatoria a elecciones de integrantes del Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, el Concejo Municipal aprobará un Reglamento de Elecciones, en base a la propuesta presentada por la Mesa Cantonal de Jóvenes integrada por varios representantes de grupos juveniles de la sociedad civil, la misma que se ha conformado luego de la realización de tres talleres de capacitación en políticas públicas y participación juvenil en coordinación con el Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.

Segunda.- Para la coordinación inicial, el Coordinador General será designado por el Alcalde. El Coordinador designado ejercerá las funciones que la norma le faculta hasta la conformación del Consejo Cantonal de Juventudes de Manta, quien procederá de acuerdo lo que señala la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. Jimmy Delgado Zambrano
VICEALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE JUVENTUDES DE MANTA,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el veinticinco de abril del año dos mil ocho; y, veintisiete de

noviembre del año dos mil nueve; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, noviembre 30 de 2009.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

VISTOS: Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE JUVENTUDES DE MANTA,** se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, diciembre 4 de 2009.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE JUVENTUDES DE MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Manta, diciembre 4 de 2009.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL